

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**“El Rol de los Refugios Temporales de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima y su Relación  
con la Reducción de los Delitos de Femicidio, 2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**GALINDO ANTON JOAN GIOVANNA**  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0713-1615

**ASESOR: Mg.**

**PANTIGOZO LOAYZA MARCO HERNÁN**  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**DICIEMBRE, 2021**

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar de qué manera el rol de los refugios temporales llamados Casas de la Mujer a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) se relaciona con la reducción de los delitos de feminicidios durante el año 2021, a pesar de haberse incrementado el número de mujeres asesinadas, en este año. Este incremento se considera que ha debido ser mucho más alto para los casos de Lima, pero gracias a que muchas mujeres decidieron acogerse a dicho refugio, por proteger a su familia y a ellas mismas, es por tal razón, que para el caso de la capital no es tan alto el número feminicidios.

Para ello, se empleó una metodología que explica los principales aspectos sobre los refugios temporales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sobre el delito de feminicidio, sobre la base de un carácter descriptivo y explicativo, un diseño no experimental y la recopilación documental como técnica de recopilación de datos.

La conclusión principal se enmarcó en que el rol de los refugios temporales de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) se relaciona significativamente con la reducción de los delitos de feminicidios durante el año 2021.

### **Palabras claves:**

Municipalidad Metropolitana de Lima – Refugios temporales – Delito de feminicidio

## **Abstract**

The objective of this research work is to determine how the role of temporary shelters called Casas de la Mujer in charge of the Metropolitan Municipality of Lima (MML) is related to the reduction of femicide crimes during the year 2021, to despite the increase in the number of murdered women this year. This increase is considered to have been much higher in the cases of Lima, but thanks to the fact that many women decided to take refuge in said refuge, to protect their family and themselves, it is for this reason that in the case of the capital the number of femicides is not so high.

To do this, a methodology was used that explains the main aspects of the temporary shelters of the Metropolitan Municipality of Lima and the crime of femicide, based on a descriptive and explanatory character, a non-experimental design, and the documentary compilation as a technique of data collection.

The main conclusion was framed in that the role of the temporary shelters of the Metropolitan Municipality of Lima (MML) is significantly related to the reduction of femicide crimes during the year 2021.

### **Keywords:**

Metropolitan Municipality of Lima - Temporary shelters - Crime of femicide

## Tabla de Contenidos

Carátula .....	1
Resumen .....	2
Abstract .....	3
Introducción... ..	5
Antecedentes .....	6
Antecedentes internacionales... ..	6
Antecedentes nacionales .....	7
Bases teóricas... ..	8
Definición de términos básicos... ..	32
Conclusiones... ..	34
Aporte de la investigación... ..	35
Recomendaciones.....	36
Referencias bibliográficas... ..	37

## **Introducción**

El delito de feminicidio se ha instituido como una problemática de amplia significancia para el ordenamiento jurídico peruano. No obstante, no es menos cierto que aparte de encontrarse regulado como un ilícito penal y sancionado con determinadas penas, existen otros mecanismos cuya finalidad ha incidido en la prevención de la incursión de este delito.

En otros términos, que han manifestado influencia en la disminución de casos que versen sobre este delito durante el presente año (al estar informadas las mujeres potencialmente afectadas respecto de las medidas que deben adoptar ante eventuales indicios que puedan derivar en la comisión del citado ilícito penal).

Justamente, un mecanismo que puede cumplir tal rol son los refugios o albergues temporales, proyecto impulsado, por ejemplo, por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML, en sus siglas).

En tal sentido, se nos presenta la incógnita en torno a determinar de qué manera el rol de los refugios temporales de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) se relaciona con la reducción de los delitos de feminicidios durante el año 2021.

En esa línea, el presente trabajo de investigación comienza desarrollando una serie de antecedentes nacionales e internacionales, en calidad de aspectos introductorios.

De manera posterior, se plantearán los principales aspectos que componen las bases teóricas (sobre los refugios temporales de la MML y el delito de feminicidio), en aras de absolver la interrogante objeto de investigación a partir de las conclusiones respectivas.

Por último, se abordarán las recomendaciones que se estimen pertinentes y el aporte científico relevante.

## **1. Antecedentes**

### **1.1 Antecedentes internacionales**

Aguero (2016) en su tesis titulada ‘‘El delito de femicidio y su recepci3n legal en el ordenamiento jur3dico argentino’’ dispuso como objetivo analizar la figura legal del femicidio, observando sus caracteres que hacen que esta figura se diferencie de otros tipos de homicidios y que necesariamente deben existir para su procedencia, considerando su novedad en la legislaci3n argentina. La metodolog3a empleada abarc3 un enfoque cualitativo, un dise1o no experimental, un car3cter descriptivo y la recopilaci3n documental como t3cnica de recolecci3n de datos. La conclusi3n principal fue que incorporar una ley espec3fica que aborde un delito espec3fico es beneficioso para proteger m3s la vida de las mujeres, adem3s de que la imagen jur3dica del delito de homicidio de mujeres (femicidio) est3 presente como medio de regular la norma con la realidad de la seguridad social.

Lara & Ram3rez (2018) en su tesis titulada ‘‘Prototipo de albergue de emergencia temporal en Bogot3’’ dispuso como objetivo proponer un prototipo de albergue temporal que cumple con las especificaciones determinadas por la Cruz Roja Colombiana para su uso en situaciones de emergencia en la ciudad de Bogot3. La metodolog3a empleada abarc3 un enfoque cualitativo, un dise1o no experimental, un car3cter descriptivo y la recopilaci3n documental como t3cnica de recolecci3n de datos. La conclusi3n principal fue que un prototipo de refugio desarrollado con materiales livianos y econ3micos que cumple con los requisitos de estabilidad estructural, impermeabilidad y confort t3rmico se puede utilizar como refugio temporal, satisfaciendo la necesidad principal de refugio en situaciones extremas causadas por factores naturales o artificiales en la ciudad de Bogot3, donde las casas se derrumban y la capacidad para albergar a cierta poblaci3n no es suficiente.

## **1.2 Antecedentes nacionales**

Flores (2018) en su tesis titulada “Centro de atención integral y refugio temporal para las víctimas de violencia familiar en la ciudad de Tacna – 2018” dispuso como objetivo examinar la infraestructura dedicada a la atención y protección de víctimas de violencia intrafamiliar, así como la rehabilitación y tratamiento de víctimas de violencia en la localidad de Tacna, así como su tamaño por porcentaje. La metodología empleada abarcó un enfoque cualitativo, un diseño no experimental, un carácter descriptivo y la recopilación documental como técnica de recolección de datos. La conclusión principal recayó en que En la región de Tacna se han presentado 399 casos, entre ellos 361 mujeres y 38 hombres afectados, como lo indica el número de casos denunciados y muchos más no denunciados por otros motivos. Por ello, un centro de atención integral brinda atención jurídica, social, psicológica y apoyo en refugios para personas que sufren violencia doméstica.

Vargas (2019) en su tesis titulada “Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018” dispuso como objetivo investigar el conocimiento del tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco, 2018. La metodología empleada abarcó un enfoque mixto, un diseño no experimental, un carácter explicativo y el cuestionario como instrumento de recolección de datos. La conclusión principal fue que las sanciones impuestas a quienes han invadido la vida de las mujeres (asesinato e intento de asesinato) por el Tribunal Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018 no redujeron la violencia contra las mujeres. Se están investigando 91 casos de feminicidio, y solo un segundo caso de asesinato de una mujer está sujeto a condena. El día 5 se llevó a juicio a los perpetradores y el día 2 las víctimas no tenían información.

## **2. Bases teóricas**

### **2.1 Refugios temporales de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)**

#### **2.1.1 Noción de refugio temporal**

El refugio temporal se orienta al resguardo de féminas objeto de maltrato que son propensas al riesgo de comprometer la totalidad de su salud física o de la mente por tal maltrato, así como además se extiende para sus primogénitos, sujetos de maltrato en los ambientes del hogar. Los domicilios de acogida temporal brindan custodia focalizada, prestaciones como ingesta de alimentos y atención multidisciplinar a partir de una visión de género, según los requerimientos particulares, impulsando el finiquitar la violencia y la recuperación integral de los afectados, en aras de una progresiva reinserción en la comunidad. (MIMP, 2016)

#### **2.1.2 Criterios para la derivación a un refugio temporal**

Los puntos de referencia son factores que ayudan a identificar a los posibles beneficiarios de los servicios de recepción y se determinan sobre la base de las conclusiones más importantes extraídas por los expertos de la instalación y los servicios que consultan, después de evaluar, evaluar y validar el comportamiento violento, como parte de una estrategia de atención integral. (MIMP, 2016)

El primer criterio es que la mujer sea víctima de violencia física, psicológica, sexual, económica o financiera, especialmente violencia por parte de su pareja o expareja con o sin hijos adolescentes, cuyas situaciones violentas la pongan en riesgo o peligro para su salud y / o integridad física, mental y emocional, e incluso la vida, y / o que se encuentren sin apoyo familiar para garantizar su protección y seguridad. En el caso de los niños adolescentes, los ingresos dependerán de la situación de riesgo en la que se perciban. (MIMP, 2016)




El segundo criterio es que se refiere a una mujer cuyo hijo es víctima de violencia en su entorno familiar o que corre el riesgo de hacerlo.

El tercer criterio es que la víctima no tenga un trastorno mental que ponga en peligro a los compañeros de habitación, al personal, ya ellos mismos; enfermedades infecciosas no tratadas; Haber consumido sustancias psicoactivas y no estar involucrado en un proceso penal ni tener orden judicial. (MIMP, 2016)

El cuarto criterio para considerar ante las acusaciones policiales interpuestas y es que versen sobre comportamientos de afectaciones de índole física, psicológica, sexual, económica, con el propósito de fomentar medidas de custodia y reintegración de sus derechos. En el supuesto que la víctima no haya formalizado tal acusación, la institución que derivo a la fémina para su resguardo accionará en calidad de ente ajustador de incriminación en las 8 horas subsecuentes al ingreso, considerando la gravedad del caso explícito. (MIMP, 2016)

## 2.1.3 Decreto de alcaldía a través del cual se formaliza la iniciativa de los refugios temporales en la MML

Figura N°1



**Municipalidad Metropolitana de Lima**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 14**

**LIMA, 28 DE ABRIL DE 2021**

**EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA**

**VISTO:**

El Informe N° D00002-2021-MML-GMI de la Gerencia de la Mujer e Igualdad, el Memorando N° D000169-2021-MML-GP de la Gerencia de Planificación, el Informe N° D000153-2021-MML-GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto perteneciente a la Gerencia de Finanzas y el Informe N° D000304-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de toda autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;





Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, refiere acerca del principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fueron conferidas;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de la ciudadanía y el desarrollo del país. Lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos y los resultados en la calidad de vida y oportunidades de desarrollo para éstos que se derivan de esos bienes y servicios públicos;

Que, la Ley N° 30364 - "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", establece dentro de las responsabilidades de los gobiernos locales, el de realizar acciones de prevención, atención, recuperación y protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como la creación de Hogares de Refugio Temporal para las mismas; dispositivo legal concordante con lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece como función de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, entre otros;

Que, acorde al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza N° 2208, la Gerencia de la Mujer e Igualdad es el órgano de línea responsable de la promoción, reconocimiento de derechos y protección de los derechos humanos en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de la gestión de los servicios de asistencia, prevención, protección y apoyo a las mujeres y a las poblaciones vulnerables, en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a la violencia de género;

Que, la Gerencia de la Mujer e Igualdad a través de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección frente a la Violencia Basada en Género, según el Reglamento de Organización y Funciones, tiene como funciones "Promover y monitorear las políticas, planes, acciones e intervenciones bajo responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima que contribuyan a la erradicación de los casos de violencia basada en género, conforme a las políticas nacionales, sectoriales y al marco normativo vigente";



**Municipalidad Metropolitana de Lima**

Que, mediante el Informe N° D000002-2021-MML-GMI, la Gerencia de la Mujer e Igualdad concluye que las "Casas de la Mujer" constituyen un servicio fundamental para la protección de las mujeres víctimas de violencia junto con sus hijas e hijos en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, resultando fundamental que las mismas sean formalizadas con la finalidad de garantizar su continuidad del servicio conforme a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° D0000068-2021-MML/GP-SOM de fecha 03 de marzo de 2021, la Subgerencia de Organización y Modernización de la Gerencia de Planificación considera que la creación y gestión de Hogares de Refugio para víctimas de violencia contra la mujer, se encuentra dentro del marco de funciones y atribuciones que corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, concluye que la Gerencia de la Mujer e Igualdad, a través de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección Frente a la Violencia Basada en Género, es el órgano de línea funcionalmente competente para promover la formalización de las "Casas de la Mujer" implementadas durante el Estado de Emergencia Nacional; la cual cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Planificación a través del Memorando N° D000169-2021-MML-GP;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; supuesto normativo en el cual se subsume la propuesta de formalización de la iniciativa denominada Refugio Temporal "Casas de la Mujer";

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° D000304-2021-MML-GAJ de fecha 21 de abril de 2021, concluye, entre otros, que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se formalice la iniciativa denominada Refugio Temporal "Casas de la Mujer" de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para proteger a las mujeres con sus hijas e hijos víctimas de violencia en Lima Metropolitana;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 y artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Formalizar la iniciativa denominada Refugio Temporal "Casas de la Mujer" de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de proteger a las mujeres con sus hijas e hijos víctimas de violencia en Lima Metropolitana, la cual surge en el contexto del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19.

**Artículo 2.** Facultar a la Gerencia de la Mujer e Igualdad para que mediante resolución, establezca las disposiciones sobre organización, número de atenciones, servicios y demás características correspondientes al funcionamiento de las "Casas de la Mujer" implementadas o por implementar.

**Artículo 3.** Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad ([www.munilima.gob.pe](http://www.munilima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
  
**YOLANDA FALCÓN LIZARASO**  
 Secretaria General del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
  
**JORGE MUÑOZ WELLS**  
 ALCALDE



## 2.1.4 Aprobación del protocolo del albergue “Casa de la Mujer” de la Gerencia de la Mujer e Igualdad de la MML

Figura N°2



**MUNICIPALIDAD DE LIMA**

**GERENCIA DE LA MUJER E IGUALDAD**  
GERENCIA DE LA MUJER E IGUALDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firma digital  
Firmado digitalmente por PAZOS SAUVEDRA Rosa María FAU 20131380901 hard  
Correo: Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.03.2021 12:01:50 -05:00

Lima, 23 de Marzo del 2021

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000001-2021-MML-GMI**

**VISTO:**

El Memorando N° 247-2020-MML/GMI, de fecha 16 de septiembre de 2020, de la Gerencia de la Mujer e Igualdad, el Informe N° 009-2020-MML-GMI-SSIPVG, de fecha 17 de agosto del 2020, de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección Frente a la Violencia Basada en Género, el Informe N° 0167-2020-MML-GP/SOM, de fecha 30 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Organización y Modernización, el Memorando N° D000039-2021-MML-GP, de fecha 14 de enero de 2021, de la Gerencia de la Mujer, el Informe N° D00006-2021-MML-GP-SPC, de fecha 08 de enero de 2021, de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo, el Memorando N° D000057-2021-MML-GMI, de fecha 02 de febrero de 2021, de la Gerencia de la Mujer e Igualdad y el Informe N° D000166-2021-MML-GAJ, de fecha 08 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú prescribe que las municipalidades son órganos de gobierno local y que estas cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a los actos de administración interna, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su último párrafo que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, es menester indicar que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 6. Servicios Sociales Locales. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor (...);

Que, el artículo 84, señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la siguiente función, entre otras: "2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores (...);

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 y el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que son regulados por cada entidad; así también, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y los fines permanentes de las entidades. Dichos son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, y su motivación es facultativa, cuando los superiores impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://std.munilima.gob.pe:8181/validadorDocumental/> Clave: DE0BA6Z



GERENCIA DE LA MUJER E IGUALDAD

GERENCIA DE LA MUJER E IGUALDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de la ciudadanía y el desarrollo del país. Lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los/as ciudadanos/as y los resultados en la calidad de vida y oportunidades de desarrollo para éstos que se derivan de esos bienes y servicios públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP, se aprueban los documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal", que tienen por objetivo establecer criterios para la derivación de las mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial a los Hogares de Refugio Temporal;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, señala que la creación y gestión de los hogares de refugio temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el numeral 14) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco de sus responsabilidades sectoriales como Gobierno Local, asume el compromiso de: realizar acciones de prevención y atención frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 115-2020-MINCETUR, de fecha 02 de julio de 2020, se aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para albergues", que tiene como objetivo establecer las medidas preventivas sanitarias que deben cumplir los albergues, con el fin de prevenir la transmisión y propagación del COVID-19; y es de aplicación a todos los albergues, ubicados en las diferentes regiones del Perú; Además, indica que respecto a las responsabilidades de los empleadores, deberán gestionar y planificar en las diferentes actividades propias del albergue y aplicar obligatoriamente los lineamientos establecidos en el presente documento, y dentro de su competencia elaborar el organigrama empresarial y designar las responsabilidades de cada puesto considerando el contexto de la pandemia, las normativas vigentes u otras responsabilidades necesarias para la prevención y control ante el COVID-19; así como, el personal, deberá cumplir las responsabilidades de acuerdo al puesto laboral y aplicar las medidas preventivas expuestas en el presente documento ante el COVID-19;

Que, la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre 2020, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", tiene como objetivo establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2; y es de aplicación a las Entidades del Sector Público;

Firma digital  
MUNICIPALIDAD DE LIMA  
Firmado digitalmente por OLIVERA SANTA CRUZ Maria Del Carmen  
FAU 20121330251 aut  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.03.2021 09:48:50 -0500





## GERENCIA DE LA MUJER E IGUALDAD

GERENCIA DE LA MUJER E IGUALDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el numeral VII del Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", señala que estos lineamientos aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas, para el reinicio de sus actividades y para las que vienen realizando la prestación de servicios o bienes esenciales durante el estado de emergencia, conforme lo establecido por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Memorando N° 247-2020-MML/GMI, de fecha 16 de septiembre de 2020, la Gerencia de la Mujer e Igualdad, remite el Informe N° 009-2020-MML-GMI-SSIPVG, de fecha 17 de agosto de 2020, de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección Frente a la Violencia Basada en Género, en el cual concluye que: "(i) hasta abril de 2020 en Lima Metropolitana, se han reportado 9478 casos de violencia hacia las mujeres y niñas, dentro de ellas 8 feminicidios y 49 tentativas; lo cual es un indicador de la necesidad de fortalecimiento institucional para la atención y protección de mujeres víctimas de violencia; (ii) la Casa de la Mujer brinda cobijo, alimentación y atención integral a las mujeres de Lima metropolitana y sus hijas e hijos víctimas de violencia cuya vida está en riesgo inminente. No solo ofrece protección, sino también atención médica a cargo de profesionales del Sistema Metropolitano de Solidaridad en Salud (SISOL) y atención psicológica, social y legal a cargo de profesionales de la Gerencia de la Mujer e Igualdad de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y (iii) los albergues "Casa de la Mujer" deben contar con protocolos e instrumentos para el establecimiento de criterio para la derivación y atención de las personas víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de Lima Metropolitana";

Que, a través del Informe N° 0167-2020-MML-GP/SOM, de fecha 30 de octubre de 2020, la Subgerencia de Organización y Modernización de la Gerencia de Planificación, concluye que: (i) la propuesta de Protocolo del Albergue "Casa de la Mujer" que establecen los criterios para la derivación y atención de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia de Lima Metropolitana, se encuentra dentro del marco de funciones y atribuciones que corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima; y (ii) la Gerencia de la Mujer e Igualdad, a través de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección frente a la Violencia basada en Género, es el órgano de línea funcionalmente competente para promover la propuesta de Protocolo del Albergue "Casa de la Mujer";

Firma digital  
MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**  
Firmado digitalmente por OLIVERA  
SANTA CRUZ María Del Carmen  
FNU 2011-1-388051 act  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 28.03.2021 09:50:21 -0500

Que, con Memorando N° D000039-2021-MML-GP, de fecha 14 de enero de 2021, la Gerencia de Planificación adjunta el Informe N° D000006-2021-MML-GP-SPC, de fecha 08 de enero de 2021, de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo, con el cual se realizan modificaciones al Proyecto de Protocolo de Albergue "Casa de la Mujer", con la finalidad de ajustar el protocolo a la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de las actividades de la Gerencia de la Mujer e Igualdad; y, además concluye que para hacer efectiva la aprobación, comunicación y cumplimiento del Proyecto de Protocolo de Albergue "Casa de la Mujer", se complete el proceso formal correspondiente mediante la emisión de una Resolución de Gerencia por parte de la Gerencia de la Mujer e Igualdad;

Que, mediante Informe N° D000166-2021-MML-GAJ, de fecha 08 de marzo de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Protocolo de Albergue "Casa de la Mujer", mediante Resolución de la Gerencia de la Mujer e Igualdad;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP, que aprueba los documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal", el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



**GERENCIA DE LA MUJER E IGUALDAD**  
GERENCIA DE LA MUJER E IGUALDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, la Resolución Ministerial N° 115-2020-MINCETUR, que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para albergues", la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2" y de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 2208;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Protocolo de Albergue "Casa de la Mujer", cuyo texto en su totalidad y anexos forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente normativa en el Portal Institucional ([www.munilima.gob.pe](http://www.munilima.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**ROSA MARIA PAZOS SAAVEDRA**  
GERENTA  
GERENCIA DE LA MUJER E IGUALDAD

Firma digital  
MUNICIPALIDAD DE LIMA  
Firmado digitalmente por OLIVERA SANTA CRUZ Maria Del Carmen  
FAU 201213300091 aut  
Módulo: Doc V° 2°  
Fecha: 28.03.2021 09:52:38 -05:00

**Fuente:** Municipalidad Metropolitana de Lima (2021)

### 2.1.5 Hitos clave de la Gerencia de Mujer e Igualdad de la MML

Es la institución asignada para la difusión y custodia de los derechos de las féminas, aparte de tener la encargatura de administrar las prestaciones sociales de ayuda, prevención, defensa y colaboración con las féminas, chicas, chicos y jóvenes en situación de peligro y de vulnerabilidad ante eventuales casos de violencia sexual. A ello se adiciona, la labor supervisora de la plena ejecución de las reglas en temas de equidad de oportunidades entre hombres y dama, enmarcándose todo ello en el ámbito de competencia de la MML. (MIMP, 2016)

Recordando el año 2013, el Concejo Metropolitano de Lima otorgó un visto aprobatorio para la construcción de la Gerencia de la Dama, en aras de materializar planes y políticas con fines de salvaguarda para el equilibrio de género, además de brindar un marco protector en favor de los derechos de las féminas ante supuestos de violencia que, progresivamente, han manifestado tendencias de incremento durante los últimos tiempos, sobre todo, en el entorno de la enfermedad pandémica que concurre la circunscripción nacional. (MIMP, 2016)

### **2.1.5.1. Conformación de la Gerencia de la Mujer e Igualdad de la MML**

Por un lado ubicamos a la Subgerencia de Servicios Integrales de custodia ante la violencia basada en Género, siendo la misma un ente estructurado de línea cuyas responsabilidades se insertan en prevenir y defender a las damas, chicos y chicas, afectados por conductas que califican como atentados basados en género; además de administrar servicios cuya naturaleza se extiende a la protección, custodia integral y salvaguarda temporal de esa población y en cuanto ello se enmarque en su circunscripción de competencia. Por tanto, en sus funcionalidades permanecen:

- Planear, ordenar, guiar y supervisar las metas, ocupaciones, estándares y presupuesto de la institución, acorde con su margen competencial.
- Estructurar plantear y llevar a cabo instrumentos normativos, convenios, soluciones, órdenes, directivas, concertaciones, acuerdos y otras reglas de instrumento susceptible de materialización en el nivel metropolitano.
- Esquematizar y plantear informes basados en criterios técnicos que fundamentan comentarios especializados en temáticas objeto de competencia y responsabilidad de la Subgerencia.
- Planear, ordenar, guiar y vigilar la administración de los recursos humanos al mando de la institución, desarrollando ámbitos que impulsen una retroalimentación e integración de adecuadas prácticas (actos recurrentes) en materia de administrar tal material humano.
- Estructurar, guiar y efectuar seguimiento en torno a la plena materialización de las herramientas de administración y planeamiento de la institución, así como los marcos institucionales en el marco de su competencia, bajo un enfoque de gobernanza con el resto de las instituciones con responsabilidad en la materia.



- Planear, acomodar, guiar y vigilar la gestión de servicios y bienes puestos a disposición en calidad de responsabilidad de la Subgerencia.
- Dar seguimiento a los instrumentos, parámetros, actividades y actuaciones bajo responsabilidad de la MML que colaboren con la supresión de supuestos de maltrato cimentado en el género, acorde con políticas nacionales y específicas, según un margen normativo en vigor.
- Elaborar y plantear ocupaciones e intervenciones de prevención y custodia de las féminas en situación de peligro y vulnerabilidad ante la violencia.
- Fomentar, diseñar y gestionar servicios de asesoría, custodia, custodia integral y apoyo a damas, chicos, víctimas de maltrato familiar, sexual, explotación sexual u otras maneras de maltrato fundamentada en género.
- Fomentar, desarrollar y elaborar Domicilios de Refugio Temporal para chicos, chicas, jóvenes y féminas que combaten cualquier tipo de maltrato basada en género, incluyendo maltrato familiar, sexual y/o de otra naturaleza.
- Llevar a cabo los planes de cumplimientos u otras políticas vinculadas a la contienda contra la violencia basada en género en sus diferentes maneras. (GMML, 2019)

De otro lado, se identifica a la Subgerencia de Igualdad e Equidad de Género, la cual tiene a su cargo el fomento de los derechos de la dama, en el marco de su competencia; aparte de la unión transversal gradual de la perspectiva de género en las herramientas, ocupaciones y/o participaciones de la MML en el entorno del marco normativo en vigor y bajo una perspectiva de colaboración con instancias con responsabilidad en el asunto. Para tales fines sus funcionalidades de esta subgerencia pueden estructurarse de la siguiente forma:

- Planear, ordenar, guiar y supervisar las metas, ocupaciones, estándares y presupuesto de la institución, acorde con su margen competencial.

- Estructurar plantear y llevar a cabo instrumentos normativos, convenios, soluciones, órdenes, directivas, concertaciones, acuerdos y otras reglas de instrumento susceptible de materialización en el nivel metropolitano.
- Esquematar y plantear informes basados en criterios técnicos que fundamentan comentarios especializados en temáticas objeto de competencia y responsabilidad de la Subgerencia.
- Planear, ordenar, guiar y vigilar la administración de los recursos humanos al mando de la institución, desarrollando ámbitos que impulsen una retroalimentación e integración de adecuadas prácticas (actos recurrentes) en materia de administrar tal material humano.
- Estructurar, guiar y efectuar seguimiento en torno a la plena materialización de las herramientas de administración y planeamiento de la institución, así como los marcos institucionales en el marco de su competencia, bajo un enfoque de gobernanza con el resto de las instituciones con responsabilidad en la materia.
- Planear, ordenar, guiar y vigilar la gestión de servicios y bienes institucionales.
- Diseñar y plantear ocupaciones e intervenciones que promuevan los derechos de las féminas, en particular a esas con más exclusión o que combaten discriminación.

La organización ha hecho énfasis en la construcción de las instancias de concertación de contienda contra la violencia hacia la dama, por lo que el régimen ha desarrollado este espacio de coordinación. Por esto, la Municipalidad de Lima Metropolitana ha edificado e impulsado espacios de protección temporal para damas víctimas de maltrato, con el propósito de prevenir, reprimir y eliminar la violencia contra las féminas y miembros del entorno familiar y su reglamento. Esto se enfoca en la atención y recuperación, a partir de un enfoque multidisciplinario, de los individuos dañadas por la violencia de género de manera, motivo por el cual se decidió generar y llevar a cabo estas viviendas hogar. (GMML, 2019)

### **2.1.7 Ingresos y egresos de los refugios temporales por la MML**

En interacción con los criterios de derivación para el ingreso de los individuos a dichos refugios, los mismos son estipulados por diversos recursos que permiten detectar a aquella viable beneficiaria de la casa hogar y se establece desde las conclusiones más relevantes que han formulado los expertos de las instituciones, como correlato de examinar y constatar los hechos de maltrato que sufrió la dama o cualquier integrante miembro del entorno familiar, en el ámbito de un plan de atención integral y de manera cooperativa con los domicilios o refugios temporales. (GMML, 2019)

Para eso, la dama víctima de maltrato física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, en especial aquella que sufre maltrato de una pareja, con o sin hijos e hijas menores de edad y cuya situación de maltrato la plantea a peligro o coloca en riesgo su totalidad y/o salud física, de la mente y emocional, e inclusive su calidad como mujer en general, y/o aquella que no manifieste o denote un soporte familiar que garantice su custodia y estabilidad. En el caso de hijos e hijas jóvenes, el ingreso se subordinará al peligro del caso en concreto. (GMML, 2019)

Asimismo, que sea una dama con hijos e hijas víctimas de maltrato en su grupo familiar que son propensas al peligro de serlo. Asimismo, es menester que la víctima esté independiente de alteraciones psiquiátricas que pongan en peligro a los individuos acogidos, al personal y a ella misma; de patologías contagiosas no atendidas mediante un suministro médico, de la interacción con el consumo de sustancias psicoactivas y que no se encuentre involucrada en procesos penales o con orden judicial dictaminada sobre su detención. (GMML, 2019)

Es por tal fundamento, que uno requisito esencial es que deba disponer de la inculpación por los hechos de maltrato física, psicológica, sexual, para que se activen e impulsen mecanismos de defensa y la reintegración de sus derechos. De darse un contexto en donde la víctima no cuente con esa inculpación la organización que la derivó va a ser la que regularice la acusación

en un plazo mayor de 48 horas a partir de su ingreso al refugio temporal, tomando en cuenta la gravedad del caso. (GMML, 2019)

En los métodos que se gestiona para derivar a la víctima, ello se materializará desde la examinación de los actos acusados para establecer la gravedad, los componentes de peligro y la probabilidad de una póstuma agresión. De allí que, la atención brindada es total y bajo estándares de calidad, debiendo manifestar a la víctima los componentes de peligro detectados y sus derechos, con el objeto de que se establezcan las actividades a hacer para su custodia, la terminación de la violencia y la atención de las consecuencias físicas y psicológicas. En la situación que su salud necesite atención médica de emergencia se le remitirá, de manera celer, a un ente sanitario y una vez que su salud esté estable se proseguirá con las coordinaciones para la derivación al refugio temporal. (GMML, 2019)

La organización que deriva resguardará al individuo en peligro, preservando la reserva debida en torno al refugio temporal a donde va a ser trasladada (dirección, teléfono y nombre del servicio). Además, tiene el deber de prestar el apoyo y traslado del individuo afectada por maltrato a la vivienda de la dama. De igual manera, se esquematizará la vinculación para concertar con el servicio que simplificará la custodia para que se continúen con las actividades complementarias y se pueda brindar la atención plena. Para el ingreso del individuo a la vivienda de la dama, por esto, presentará:

- El oficio emitido por las instancias competentes.
- La Ficha de Alusión.
- Formato de consentimiento de ingreso al refugio temporal. } Réplica de la acusación, en caso hubiere.
- Réplica de Informes psicológico y social de la evaluación del caso y otros de la atención recibida, de consenso al servicio.

- Réplica del Archivo Nacional de Identidad del individuo usuaria e hijos/as. (GMML, 2019)

En tal sentido, la organización que deriva y el refugio temporal, coordinarán y articularán ocupaciones permanentemente a favor del individuo albergada. La organización que terminó según sus competencias pondrá en conocimiento a la vivienda de la dama de la Municipalidad de Lima, sobre el estado del proceso que se hubiere iniciado. En el mismo modo, el albergue comunicará a la organización que resultó al ente de emergencia de la mujer sobre el desenvolvimiento, problemas, progresos y logros del individuo albergado. (GMML, 2019)

Por otro lado, en la situación de las coordinaciones para el egreso de las víctimas, se da cumplidas las actividades para la custodia de la totalidad y la promoción de la recuperación del individuo afectado, la organización que deriva y el refugio temporal, deben evaluar si variaron las condiciones de peligro, con el propósito de establecer con el individuo albergada su egreso y su inserción a sus redes de soporte de su vida diaria. (GMML, 2019)

Después de identificadas las necesidades del individuo albergada, los equipamientos de trabajo diseñan una estrategia de Participación que guía las ocupaciones a desarrollarse dentro del refugio temporal, lo que comprende la participación terapéutica, la cual tiene como objetivo de ayudar a la recuperación emocional del individuo afectada por maltrato y producir cambio o modificación de comportamientos basados en el establecimiento de interacciones saludables, la promoción de su soberanía y el reconocimiento de sus habilidades. Está incluye espacios personales y grupales que las ayude a pensar, conceptualizar sus metas, compartir sentimientos, creencias y tomar elecciones para una vida estable y sana. (MIMP, 2016)

En la misma línea, permanecen las intervenciones particulares las cuales consisten en guiar a contener y clarificar la zona emocional y cognitiva, recobrar la confianza en sus percepciones y juicio, incrementar las capacidades de afronte, redefinir la identidad de género, elevar la

autoestima, desarrollar y robustecer sus capacidades para agrandar las redes de apoyo. (MIMP, 2016)

A esto se añade el proyecto de recuperación personal y social de la víctima, la cual está basada en el grupo de ocupaciones en las que participa el individuo albergado para desarrollar sus capacidades individuales, sociales y de la vida cotidiana, con el fin de contribuir al mejoramiento de sus particularidades de vida. En tanto, la promoción de la atención integral e interinstitucional se fundamenta en coordinar con las instituciones que cooperen con la atención integral de los individuos albergadas para superar las consecuencias de la violencia, cubrir sus necesidades primarias, el seguimiento de la custodia de sus derechos y desarrollo de habilidades. (MIMP, 2016)

Continuando, con la colaboración en ocupaciones de capacitación provechosa, de la víctima en donde se integrará a hacer ocupaciones que desarrollen sus habilidades productivas, mediante las cuales se promueve su soberanía personal, económica y emocional. Sin dejar de lado, el empoderamiento orientado al egreso, que es parte del desarrollo de habilidades del individuo albergada para ordenar su egreso, soberanía y su reinserción, redescubriendo sus redes parientes o sociales, sus derechos y medidas legales que la ampara. (MIMP, 2016)

Para tales efectos, los individuos que incorporan los accesorios de trabajo permanecen debidamente capacitadas, sensibilizadas y cuentan con vocación de servicio para la atención de la problemática a partir de los enfoques de género, derechos humanos, integralidad e interculturalidad. Cabe decir, que el personal del refugio temporal cuenta con estudios y/o vivencia en la atención de damas y niñas/os que padecen hechos de maltrato. (MIMP, 2016)

### **2.1.8 Funcionamiento a través de campañas de prevención y actividades desarrolladas por las beneficiarias**

Está se da por medio de charlas informativas, tomando como base legal, la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las damas y los miembros del entorno familiar, la Ley 28950, Ley contra la trata de individuos y tráfico ilícito de migrantes, Ley N°30314 y la Ordenanza 2154 sobre acoso sexual en espacios públicos y la Ley 28251, Ley contra el abuso y la explotación sexual. Para eso, se toma como canales las ferias informativas, las carpas informativas, las capacitaciones a burócratas, trabajadores y representantes de las **empresas** sociales de base.

### **2.1.9. Servicios que brindan los Refugios Temporales de la Municipalidad**

Dentro de los servicios que presta la Casa de la Mujer, están los siguientes:

1. **Ludoteca.**- El especialista para atender a los niños de las víctimas, juegos, educación escolar virtual, etc. (MIMP, 2016)
2. **Talleres.** - La finalidad es capacitarlas a fin de empoderar a las albergadas por violencia, cuya finalidad es que puedan iniciar un emprendimiento que les permita ser económicamente independiente. (MIMP, 2016)

A esto se suman los talleres que son dictados dentro de la estancia de las víctimas dentro del albergue.

**MODULO 01**, se dicta 02 CLASES SEMANALES por taller, duración de 03 HORAS cada clase.

- Panadería Básica
- Pastelería
- Chocolatería
- Postres(MIMP, 2016)

**MODULO 02**, se dicta 08 clases en un mes, de 03 HORAS cada clase.

- Confecciones (MIMP, 2016)

**MODULO 03**, se dicta 02 CLASES SEMANALES por taller, duración de 02 HORAS cada clase.

- Tejido palito
- Tejido a crochet
- Amigurumi
- Bordado de mascarillas (MIMP, 2016)

## **2.2 Delito de feminicidio**

### **2.2.1 Aspectos introductorios**

El concepto femicide apareció por primera ocasión en el archivo A Satirical View of London para explicar el homicidio de una dama, como acertadamente apunta Diana Russell. En 1977 ha sido usado por la autora de Estados Unidos Carol Orlok; años más tarde, en 1976, producido por Diana Russel frente a la Corte Universal de Delitos contra la Dama, celebrada en Bruselas. El género es un componente determinante en la separación social y la dominación crea maltrato. (Vargas, 2019)

En el número de 1990 de la revista Ms, se brindaron cuenta del término homicidio feménil, que describieron como "el homicidio de damas", perpetrado por hombres por odio, desprecio, placer, o un sentido de pertenencia en las damas. En 1992, Diana Russell y Jill Radford sintetizaron el concepto homicidio feménil como " el homicidio de féminas por el ser humano. La teoría feminista nació del bagaje de la teoría feminista. Sus representantes más relevantes



fueron Diana Russell y Jill Radford, además de que las indagaciones de Jane Caputi, Deborah, Cameron y otros fueron recogidas en de la obra Femicidio. (Vargas, 2019)

Los delitos contra las damas se caracterizan por los delitos de género, donde el atacante tiene como fin dominar, ejercer control y negar el asertividad de la dama, objeto de derechos, por medio de la utilización de la violencia. En Perú, los estudios sobre el feminicidio son iniciados por empresas feministas, sus hallazgos y datos se muestran periódicamente a las autoridades, contribuyendo de esta forma a colocar el asunto en la agenda. Ha sido en 2009 una vez que iniciaron a implementarse las primeras políticas públicas para presentarse y prevenir el feminicidio en Perú. (Vargas, 2019)

El feminismo suicida o feminismo para los grupos feministas representa un "terrorismo persistente contra las mujeres", que incluye algunos abusos verbales y físicos, como violación, tortura, esclavitud sexual (especialmente abuso sexual), incesto o abuso sexual subdoméstico de niños, físico y emocional. golpizas, acoso sexual (por teléfono, en la calle) en la calle, en la oficina y en el aula), mutilación genital (amputación), cirugía ginecológica innecesaria (histerectomía), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad (por el delito de criminalizar la anticoncepción y el aborto), la cirugía psicológica, el rechazo de la comida a las mujeres en algunas culturas, la cirugía plástica y los actos de mutilación de otras en nombre de la belleza, siempre que estas formas de violencia contra la mujer conducen a la muerte, se convierten en biocidas. (Vargas, 2019)

Las definiciones contenidas en el código penal peruano, de delitos contra la mujer, no siguen una secuencia estricta a las definiciones esbozadas por Diana Russell, Marcela Lagarde o lo que el poder de la Corte Humana mantenía por los panamericanos, sino más bien al de la legisladora. crear una figura criminal que, sin garantizar una defensa justa contra la violencia contra la mujer, retrata a "un hombre que mata a una mujer por su condición", crea, por el

ensanchamiento del alcance de la expresión, una regla imprecisa, puede violar el principio de tipicidad, donde hay claras connotaciones de desprecio u odio por el género. (Vargas, 2019)

### **2.2.2 Política penal general sobre el delito del feminicidio**

El diseño de la política criminal para defender a las féminas de la violencia continúa explicando los tratados de todo el mundo que salvaguardan el equilibrio entre hombres y damas. La legislación nacional prevé la prevención y erradicación de la violencia contra la dama, así como las interpretaciones de la ley que realizan del feminicidio un delito sin dependencia. La vida sin dependencia es un bien legal salvaguardado contra el homicidio, en cualquier configuración prescrita por el marco penal (Vargas, 2019)

El derecho legal a ser protegido está constituido por la vida independiente de la persona, entendida como el derecho que no requiere de mecanismos artificiales para desarrollarse y funcionar en este mundo. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación considerada la declaración internacional de los derechos de la mujer en todas las realidades. La Convención define la discriminación contra la dama como: Toda exclusión o restricción cuyo objeto o resultado menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de la dama, independientemente de su estado civil, en equidad de condiciones, los derechos humanos y las libertades primordiales en las diferentes esferas societarias (Vargas, 2019)

Se establece que la orientación político-criminal en base a su clasificación, posición legislativa, es obvio que el derecho legal a ser protegido por el delito de feminicidio es la vida humana, en términos de parentesco, afecto, convivencia u otras relaciones conyugales. El interés legítimo para proteger es la vida de las mujeres, quienes son sometidas a situaciones de desigualdad, discriminación y sometimiento por parte de los hombres, elemento potencial de violencia que experimentan muchas mujeres. (Vargas, 2019)

Además, se establece que los Estados que condenan la discriminación contra la dama en cada una de sus maneras, acordando consumir, por todos los medios apropiados y céleremente, una política dedicada a borrar la discriminación contra las féminas, una vez que se comprometan a respetar sus constituciones nacionales y cualquier otra ley conveniente el inicio de equidad entre hombres y damas. (Vargas, 2019)

Paralelamente, la aplicación plena de medidas legislativas con las sanciones que corresponden que prohíban cualquier discriminación contra la dama; y entablar la custodia legal de los derechos de la dama en pie de equidad con el ser humano y afirmar, por medio de los tribunales competentes y otros órganos e instituciones públicas, la custodia defensa positiva de la dama contra cualquier forma de discriminación. Conforme el sistema del código penal, el régimen de la vida sin dependencia de las personas, la excelencia de la vida humana y cuya custodia de la ley da cuenta de una sección de esta realidad existencial. (Vargas, 2019)

La ONU permanece preocupadas por la tendencia de garantizar, globalmente, a las féminas los derechos y principios involucrados con la estabilidad, estabilidad, independencia, totalidad y dignidad de todos los humanos; donde define “violencia contra la dama como cualquier acto de maltrato con base en la pertenencia al género femenino que tiene o puede ser en mal o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la dama. (Vargas, 2019)

Violencia física, sexual y psicológica ocurrida en la familia, incluido abuso, abuso sexual de niñas en la familia, violencia relacionada con la familia, violación por parte del marido, mutilación de los genitales femeninos y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia, y violencia relacionada con la explotación. (Vargas, 2019)

Aparte de la Constitución Política, existen normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta ley prevé dos tipos de sanciones: por un lado, las sanciones en

materia penal, la calificación de la persona, como lo es para quienes cometen actos tan típicos; y el auto de sanción, en materia de reparación, que establezca la persona sancionada o que haya vulnerado un derecho legal a la protección. (Vargas, 2019)

El reconocimiento de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos implica la tolerancia de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y aclara el significado de los estándares que asignan a los Estados la obligación de prevenir la violencia contra la mujer prevenir, eliminar y sancionar los actos de violencia y responsabilizarlos si no los cumplen. (Vargas, 2019)

La violencia contra la dama, por su condición de dama, no solo es una violación sistemática de sus derechos humanos, sino además uno de los obstáculos para poder hacer la estabilidad entre damas y hombres y el pleno ejercicio de sus derechos civiles. (Vargas, 2019)

### **2.2.3 Regulación del delito de feminicidio en el país**

La violencia contra la dama es el resultado de interrelaciones dispares de poder entre hombres y féminas, fundamentadas en un orden social construido en el cual, jerárquicamente, los hombres se encuentran por arriba de las damas. La violencia contra la dama no se ve como un hecho aislado, y solo unas escasas damas son víctimas de maltrato. Por otro lado, el caso de la dama en la sociedad de la cual formamos parte se ve como un elemento que se incrementa su peligro de victimización. (Vargas, 2019)

A partir del origen, hombres y féminas participan en diferentes procesos de socialización. Los hombres aprenden a admitir los valores y estereotipos que se estima que son inherentes a su género. Lo mismo pasa con las féminas. El feminicidio es un crimen de estado. Los estudios son hechos por la sociedad civil y se muestran frente a el Congreso de la República proyectos de ley sobre el asunto, así como actos oficiales creados, tanto por el Mimdes como por el Observatorio del Delito delictivo de la Fiscalía, usando el concepto femenil. (Vargas, 2019)

Feminicidio es un término empleado para referirse a los homicidios de damas a manos de hombres, homicidios basados en el sexismo. Desgraciadamente, el homicidio de féminas como objetivo de una historia de maltrato y discriminación es común en las naciones del territorio. La mayor parte de los homicidios de damas poseen sitio en casa de la víctima. A lo largo del análisis de la literatura publicada por la Organización Panamericana de la Salud, se localizó que existía un problema con la porción y calidad de la información basado en fuentes oficiales, lo cual llevó a un subregistro de los hechos de maltrato contra las damas. (Vargas, 2019)

En este sentido, el Código Penal peruano de 1991 define, en el artículo 107-A, el homicidio de una dama como delito una vez que un hombre mata a una dama con la que tiene o tiene una interacción amorosa sancionable con pena privativa de la independencia no menor de quince años. La privación de independencia no va a ser menor de veinticinco años. (Vargas, 2019)

El feminicidio es un exterminio contra la dama. Pasa una vez que las condiciones históricas producen prácticas sociales que permiten violaciones a la totalidad, salud, libertades y vidas de las damas. La integración del punto de vista de género y los derechos humanos de la dama, como la violencia contra la dama, se hizo en el informe de la Relatora Particular sobre la violencia contra la dama, sus razones y secuelas. Las drogas feministas en el Perú muestran propiedades del asesinato feménil, como la violencia contra la dama, que es un inconveniente de enorme escala que perjudica a las féminas en diferentes territorios. (Vargas, 2019)

El feminicidio es su manifestación más grave, que se convirtió en un fenómeno sistemático y malo en Latinoamérica. Conforme con la OMS (OMS), datos de diferentes territorios indican que la violencia infligida por la pareja es la causa de un número fundamental de muertes por asesinato entre féminas. En Perú, recientemente ha quedado claro que las muertes de féminas se relacionan con diferentes situaciones de maltrato de género. (Vargas, 2019)

Las empresas no gubernamentales (ONG) fueron las empresas que al principio contribuyeron a identificarlo y reconocerlo como un grave problema social referente con las interrelaciones dispares entre damas y hombres. El Centro Peruano de la Dama Flora Tristán laboró en 2005 en la sistematización de casos de homicidios de féminas recopilados por la OMS y el Informe mundial sobre maltrato y salud. (Vargas, 2019)

El derecho a la vida es el derecho inevitable para la realidad de otros derechos; La legítima custodia es una obligación importante del Estado. Los primeros datos registrados en Perú presentan una característica de los homicidios de damas: la mayor parte de ellos fueron realizados por una pareja. (Vargas, 2019)

El Centro de Damas Peruanas Flora Tristán apunta que bastante más de 6 víctimas al instante de la agresión tenían una interacción emocional, emocional o íntima con su atacante. En Perú fallecen más féminas a manos de sus parejas íntimas o exparejas que en otros territorios del territorio, lo cual debería llamar la atención sobre la utilización de políticas de prevención, debido a que la prevención y sanción primaria urgente una vez que el bloqueo del mecanismo no es efectivo. Conforme el registro nacional feminista, los homicidios de féminas en Perú, primordialmente por parejas recientes o pasadas, corresponden a un jefe de homicidios íntimos de féminas. (Vargas, 2019)

Según la información oficial proporcionada por el Registro Penal de la Fiscalía, en los últimos años la ley penal ha experimentado cambios significativos en la protección de los derechos humanos de la mujer. Si muchos de ellos siguen siendo formales, es evidente que se ha pasado de permitir la violencia contra la mujer en términos absolutos a un reconocimiento parcial del problema; de tratar a los delincuentes sexuales como actos privados a reconocer a quienes sufren abusos públicos; desde reducir los asesinatos contra una esposa si se descubre que es

adúltera, hasta propuestas para una clasificación específica de sustancias femeninas. (Vargas, 2019)

Socialmente, el poder de los hombres para disciplinar a una mujer en una relación ha sido reconocido y tolerado, lo que tiene como objetivo justificar los actos de violencia contra ella en cualquier forma. (Vargas, 2019)

La Ley no desconoce este concepto y ya incluye este elemento. Se les considera como delitos de acción privada cuando su persecución corresponda al agraviado del hecho sin la participación de la Fiscalía. La aplicación del derecho penal a las relaciones íntimas plantea ciertas dificultades porque existen relaciones conyugales presentes o pasadas, que veremos a continuación, que escapan a la protección penal. Por esta razón, algunos de los asesinatos de mujeres ocurridos en el Perú podrían calificarse como asesinatos capitales debido a las condiciones crueles, feroces y traidoras en las que a menudo fueron creados. (Vargas, 2019)

### 3. Definición de términos básicos

**a) Criterios para la concesión del refugio temporal:** Son factores que ayudan a identificar a los posibles beneficiarios de los servicios de recepción y se determinan sobre la base de las conclusiones más importantes extraídas por los expertos de la instalación y los servicios que consultan, después de evaluar, evaluar y validar el comportamiento violento, como parte de una estrategia de atención integral.

**b) Delito de feminicidio:** Es la más extrema manifestación de maltrato contra la dama por su condición de tal, que se apoya en quitarle la vida. Al igual que en todos los tipos penales de asesinato, el comportamiento del individuo activo es descrita con la locución “el que mata”.

**c) Refugio Temporal:** Los domicilios de acogida temporal brindan custodia especializada, albergue, ingesta de alimentos y atención multidisciplinar a partir de una visión de género, según las necesidades concretas, promoviendo el fin de la violencia y facilitan la atención y recuperación integral, permitiéndole reintegrarse a la sociedad.

**d) Maltrato basada en género:** cualquier acción o conducta, basada en el género y empeorada por la discriminación perteneciente de la coexistencia de distintas. Hablamos de aquel maltrato que pasa en un entorno de discriminación sistemática contra la dama y contra esos que confrontan el sistema de género, al margen de su sexo, que no tiene interacción con casos aislados.

**e) Maltrato contra las damas:** la violencia contra las féminas es cualquier acción o conducta que les causa muerte, mal o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el campo público como en el privado, entendiéndose por maltrato contra las damas el que tenga sitio en el núcleo familiar o unidad doméstica o en cualquier otra interacción interpersonal, así sea que el atacante comparta o haya compartido el mismo domicilio que la dama.



**f) Maltrato contra los miembros del entorno familiar:** cualquier acción o conducta que le causa muerte, mal o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se genera en el entorno de una relación de responsabilidad, confianza o poder, a causa de un miembro a otro del entorno familiar.

**g) Daño corporal:** es un acto o acto que causa daño a todo el cuerpo o la salud. Se incluye la violencia por negligencia, descuido o privación de necesidades básicas que haya causado o intentado causar daño físico, sin importar el tiempo que tarde en recuperarse.

**f) Maltrato psicológico:** es el acto o comportamiento, que tiende a mantener el control o aislar a un individuo en contra de su voluntad, con el fin de humillarlo o avergonzarlo y posiblemente causarle enfermedades mentales. La enfermedad mental es la influencia o alteración de alguna función o capacidad mental de un individuo.

**h) Abuso sexual:** se refiere a actividades de carácter sexual contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Estos incluyen comportamientos que no implican penetración o contacto físico.

**i) Participación en terapia:** conjunto de métodos para ayudar a las víctimas a recuperarse emocionalmente y cambiar o modificar comportamientos basados en establecer interacciones saludables, promover su soberanía y reconocer su capacidad.

**j) Modelo participativo:** es un modelo relacionado con explicar, organizar, interpretar y predecir el patrón de verdad o situación de las víctimas de violencia intrafamiliar en un hogar, de manera clara y global, con la coordinación de actores pertenecientes al ámbito público y / o privado. Organizaciones.

## Conclusiones

- Se ha comprobado que los albergues temporales para mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y/o de género, se instituyen como instituciones que brindan protección especializada, albergue, alimentación y atención multidisciplinar desde una perspectiva de género, de acuerdo con las necesidades específicas, promoviendo el fin de la violencia y facilitan la atención y recuperación integral, permitiéndole a la afectada reintegrarse a la sociedad.
- Se ha identificado que el delito de feminicidio se enmarca como un ilícito penal que alcanza su máxima expresión cuando ocurre el delito de asesinato de mujeres, aludiendo a la muerte intencional y violenta de una mujer por razón de género o misoginia, configurando, recurrentemente, el último eslabón en las diferentes formas de violencia de género.
- Se ha determinado que el rol de los refugios temporales de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) se relaciona significativamente con la reducción del delito de feminicidio durante el año 2021. Ello, ya sea mediante campañas de prevención sobre las conductas que puedan derivar en la comisión de tal ilícito penal (concientizar a la población focalizada -las mujeres- respecto de tales comportamientos), como también mediante el acogimiento de la víctima afectada por violencia familiar, sexual y/o de género (en aras de evitar que ello pueda culminar con su asesinato, conducta base del delito de feminicidio en el país).

### **Aporte de la investigación**

El principal aporte del presente trabajo de investigación recae en dar a conocer el rol de los refugios temporales de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) se relaciona con la reducción de los delitos de feminicidios durante el año 2021, en aras de continuar con los esfuerzos que permitan solventar una problemática de amplia relevancia para el país: la prevención de casos sobre el delito de feminicidio.

## Recomendaciones

- Es sugerente que se impulsen campañas de concientización nacional sobre la significancia de los albergues temporales, no solo respecto de las potenciales beneficiarias (mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y/o de género) sino, además, en provecho de la comunidad en general, en aras de que la misma tome conocimiento de las iniciativas impulsadas por el aparato gubernamental en general para la provisión del valor público esperada por la misma.
- Es recomendable que la prevención y afronte del delito de feminicidio en el país no se circunscriba al marco regulatorio penal y/o los instrumentos independientes que se han instituido para tal finalidad, sino, además, es imprescindible desarrollar nuevos mecanismos que amplíen el repertorio de las medidas disponibles para solventar una problemática de amplia envergadura para el país.
- Es conveniente que la iniciativa emprendida sobre los refugios temporales de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) preserve y consolide su función hacia el porvenir, en aras de proseguir con su tendencia de influenciar significativamente en la reducción del delito de feminicidio durante el año 2021. Justamente, ello puede manifestarse a través de espacios de diálogo entre diferentes actores del aparato estatal como expertos de la sociedad civil en donde se resalten los puntos positivos del programa y, en la misma línea, se esquematicen recomendaciones que faculten consolidar sus propósitos en beneficio del bienestar tanto de las potenciales víctimas (mujeres) como del país en general (en pro de alcanzar un margen de estabilidad social).

### Referencias bibliográficas

Aguero, K. (2016). *El delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino* [Universidad Siglo 21].

[https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14378/Agüero Karen Luciana.pdf](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14378/Agüero%20Karen%20Luciana.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2010). Informe N° 04-2010/DP-ADM. Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales. Lima: Grijley. Recuperado de:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER\\_115.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER_115.pdf?sequence=1)

Defensoría del Pueblo. (2010). Informe N° 04-2010/DP-ADM. Femicidio en el Perú.

Recuperado de.

[https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/informe-](https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/informe-femicidio.pdf)

[femicidio.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/informe-femicidio.pdf)

Flores, B. (2018). *Centro de atención integral y refugio temporal para las víctimas de violencia familiar en la ciudad de Tacna - 2018* [Universidad Privada de Tacna].

[https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/476/Flores\\_Ramos\\_Herly.pdf](https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/476/Flores_Ramos_Herly.pdf)

GMMML. (2019). *Gerencia de la Mujer e Igualdad Municipalidad Metropolitana de Lima Trabajando contra la violencia y por la Igualdad de Género*. Municipalidad Metropolitana de Lima.

Lara, D., & Ramírez, J. (2018). *Prototipo de albergue de emergencia temporal en Bogotá* [Universidad La Gran Colombia].

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3272/PROTOTIPO DE ALBERGUE TEMPORAL.pdf](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3272/PROTOTIPO%20DE%20ALBERGUE%20TEMPORAL.pdf)

MIMP. (2016). *Hogares de refugio temporal: Modelo de reglamento interno*.

<https://www.mimp.gob.pe/files/novedades/publicaciones-sobre-hogares-refugio-temporal.pdf>

Presidencia de la República. (2004, 22 de julio). Decreto Legislativo N°957. Nuevo Código Procesal Penal del Perú. Diario Oficial El Peruano.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/0CF515CB9C1E6BF2052577BD006ECE85/%24FILE/DLeg\\_957.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0CF515CB9C1E6BF2052577BD006ECE85/%24FILE/DLeg_957.pdf)

Tribunal Constitucional. (2002, 12 de agosto). Exp. N° 1091-2002-HC/TC.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>

Tribunal Constitucional. (2005, 17 de marzo). Exp. N° 1196-2005-PHC/TC.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01196-2005-HC.pdf>

Vargas, Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018* [Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026\\_47014333\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026_47014333_T.pdf)